

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1670/2019

VISTO: La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a la construcción y ejecución de obra de pavimento de hormigón, en calle Cabrera, entre sus intersecciones de General Paz y Corriente, y;

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar el radio pavimentado de la localidad, constituyendo ello un significativo avance en la infraestructura de la misma que redundará a la vez en beneficio de la comunidad toda.

Que consideramos esta obra de vital importancia para la transitabilidad de las calles de todo tipo de vehículos, además de permitir dar solución a la problemática de desagües que se plantean en diferentes sectores de la localidad.

Que con el presente Proyecto se busca además dar soluciones a la accesibilidad de los diferentes barrios de la localidad, teniendo presente que se ha dado en los últimos años un gran crecimiento urbano en todos ellos.

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes planos Generales y de detalle, el pliego de especificaciones y condiciones técnicas como así también el cómputo y presupuesto.

Que además se busca implementar una operatoria de financiación a través de incentivos económicos a los frentistas, que permita financiar la obra pública que se propone ejecutar, evitando con ello la inmovilización de recursos pertenecientes al erario público, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la construcción de pavimento de hormigón en calle J. L. de Cabrera, entre sus intersecciones de General Paz y Corrientes.....

Artículo 2°: **DECLÁRESE** de utilidad pública a la obra de pavimento hormigón mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.-.-

Artículo 3°: LA ejecución de la obra de pavimentación a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las adquisiciones y contrataciones de personal, maquinarias, elementos y materiales necesarias para la obra.

Artículo 4°: LA obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Planos general y de detalles.
- b) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- c) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por el al Arquitecto Luis Fabio Rivadero, Mat. 15405 y la conducción técnica estará a cargo por el profesional que designe el Ejecutivo Municipal.

Artículo 5°: QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro cuadrado) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.

Artículo 6°: LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro cuadrado (unidad tributaria), y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad. Todo será prorrateado entre los vecinos frentistas beneficiados, en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles con más la incidencia correlativa de las bocacalles prorrateadas en forma proporcional, lo que será la base para el cálculo de la superficie de la obra que deberá abonar. El monto de cada cuenta de la Obra "PAVIMENTO" a abonar por los propietarios beneficiados con la construcción de la misma, y determinada sobre la base de unidad de medida "Metro Cuadrado", será actualizado por el D.E.M. utilizándose para ello el índice de incremento que aplica al Plan de viviendas municipal denominado "Freyre...Nuestro Lugar" mes a mes.

Artículo 7°: LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizado su importe conforme lo establece el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 8°: LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

a) Al contado. b) En cuotas: hasta 24 cuotas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El vencimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago total de la deuda, la que se considerará como de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo efectuarse un recargo como interés punitivo.

Artículo 9°: EL D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite, lo cual será determinado por informe emitido por la trabajadora social.

Artículo 10°: LOS propietarios frentistas beneficiados con la obra pública, podrán abonar de contado, hasta el día 20 de diciembre de 2019, las sumas correspondientes al costo de los materiales e insumos necesarios, más la totalidad de los honorarios correspondientes a la dirección técnica para la realización de la obra, de manera proporcional a la longitud de frente de sus respectivas propiedades, siendo los demás costos deducidos del importe total a tributar. Para ello, facúltese al Departamento Ejecutivo a practicar la determinación de la contribución por mejoras, en base al presupuesto de la obra.

Artículo 11°: ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente alternativamente, de las siguientes maneras:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón y cordón cuneta, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en los medios locales y/o redes sociales, sitio web, y cualquier otro medio de comunicación a los que la Municipalidad tenga acceso.

Artículo 12°: SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.-----

Artículo 13°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 200/2019 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 15 de Noviembre de 2019.-----